

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señora Juez le informo que previo a finiquitar la presente solicitud de terminación del proceso, previa búsqueda en el expediente, no se evidencia que exista solicitud de embargo de remantes, además se constata que existen depósitos judiciales en este proceso por valor de \$5.370.447. A Despacho para proveer.

ROS MARY ARBOLEDA RINCÓN
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Luis Alberto Moreno Ramos
Demandado	Consuelo Rocío Cardona Londoño
Radicado	05001 40 03013 2019 01134 00
Providencia	Auto Interlocutorio 907
Asunto	Termina por pago total de la obligación

En memorial de fecha 13 de marzo de 2020, la parte actora solicitó decretar medida cautelar de embargo del derecho real de dominio que posee la demandada sobre bien inmueble, así mismo el 8 de julio de 2020 allega constancia de envío de citación para notificación personal a la demandada, no obstante, el 10 de julio de 2020, allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la deuda, la cual posteriormente es corregida en escrito recibido el 15 de julio de 2020, respecto al valor a cancelar con las sumas retenidas.

Así las cosas, se incorporará sin resolución la solicitud de medida cautelar y la constancia de citación para notificación personal, dada la carencia

actual de objeto, y se dará, en consecuencia, trámite a la terminación del proceso.

En consecuencia y en atención a que la solicitud de terminación por pago total de la obligación y la corrección posterior a dicha solicitud, satisfacen los requisitos de ley, además que el trámite se encuentra dentro de las excepciones en materia civil establecidas por los Acuerdos PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJANTA20-87 de 30 de julio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por pago total de la obligación, el presente proceso **Ejecutivo** instaurado por la **Luis Alberto Moreno Ramos** en contra de **Consuelo Rocío Cardona Londoño**.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que perciba la demandada **Consuelo Rocío Cardona Londoño**, como empleada al servicio de la **Secretaría de Educación del Municipio de Medellín**. Para el efecto, expídase el oficio correspondiente.

TERCERO: Ordenar la entrega de los dineros retenidos por valor de \$4.762.431, al demandante señor **Luis Alberto Moreno Ramos**.

CUARTO: Ordenar la entrega de las retenciones posteriores a la emisión de este proveído, a la demandada señora **Consuelo Rocío Cardona Londoño**.

QUINTO: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

SEXTO: Notifíquese la presente providencia haciendo uso de los medios tecnológicos tal y como lo dispone el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-

11567 de junio 5 de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

4

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 166 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy AGOSTO 3 DE 2020 _a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

Firmado Por.

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66862879e7a5e5fad4fe4c7393f71845fb6b8974f1b9a31d870f945e10d4b0ab

Documento generado en 31/07/2020 08:08:26 p.m.